

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la provin- cia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, 8 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 4 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al fin de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1837).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

Fijando el precio de algodón bruto para la campaña de 1949

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta Central del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, en relación con el precio del algodón bruto para la campaña de 1949, ese Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. El precio del algodón bruto para la campaña de 1949 será el mismo señalado para la anterior campaña por la Orden de este Departamento de 2 de enero de 1948, cuyas disposiciones quedarán, por tanto, íntegramente en vigor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de noviembre de 1948. Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario Presidente del Instituto de Fibras Textiles.

(Del "B. O. del E." núm. 332, de fecha 27-11-1948).

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Disponiendo la creación de la Entidad «Biblioteca Pública de la Ciudad de Zaragoza»

Ilmo. Sr.: En el Decreto de 24 de julio de 1947 se establece en su artículo 43 la transformación de las Bibliotecas públicas del Estado existentes en las capitales de provincia en Bibliotecas de la ciudad, en relación con los Ayuntamientos respectivos, como una solución clara y definitiva para que estos Centros, que tanta influencia pueden y deben ejercer en la cultura de las poblaciones, se conviertan en organismos vivos y activos especialmente identificados y relacionados con la entidad representativa de la ciudad.

El hecho de que muchos Ayuntamientos tienen, aunque sea en forma muchas veces nominal y latente, sus propias Bibliotecas públicas, demuestra que el Municipio considera que este importantísimo aspecto de la cultura es un servicio municipal, tal vez uno de los más importantes entre los que le competen.

El Estado y el Municipio deben

reunir sus esfuerzos y en colaboración perfecta y bajo la superior ordenación de aquél, a través de sus organismos técnicos, llevar a cabo la importante misión de dotar a cada capital de provincia de una Biblioteca donde, además de reunirse la bibliografía histórica de la provincia, encuentren los estudiosos y los lectores todas aquellas obras que pueden contribuir a la formación espiritual y material de los actores y sea al mismo tiempo, como lo son estas Bibliotecas en otros países y la de "Francisco Villaespesa" creada por este Ministerio en Almería en 4 de marzo de 1947, un centro donde tengan asiento y expresión diversas actividades culturales, como exposiciones, conciertos, conferencias etc.

A propuesta del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, y de acuerdo con el artículo 43 del citado Decreto.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea la entidad "Biblioteca Pública de la Ciudad de Zaragoza", cuya estructura y finalidades más esenciales se manifestarán a través de los órganos siguientes:

1.º Una "Biblioteca de la ciu-

dad", que aspirará fundamentalmente a reunir toda la producción literaria y científica, histórica y actual de especialidad zaragozana y aragonesa, y ser a la par hemeroteca y museo bibliográfico de la ciudad.

Los fondos bibliográficos iniciales de esta Biblioteca se formarán con las aportaciones siguientes:

a) Con las de la especialidad que se encuentran en la Biblioteca y Hemeroteca municipales de Zaragoza.

b) Con los duplicados que de la misma especialidad obran en la Biblioteca Universitaria de Zaragoza.

c) Con los que de las mismas características obran en la Biblioteca Nacional y demás Bibliotecas del Estado.

d) Con los fondos propios de hemerotecas que obran en la Biblioteca Universitaria de Zaragoza.

e) Con los procedentes del Depósito legal.

Todos estos fondos figurarán en la "Biblioteca de la Ciudad", en calidad de depósito, y, además del sello propio de la dependencia, llevarán marcas que especifiquen su procedencia, la cual se consignará también en el libro registro de entrada de obras y en el catálogo topográfico, para su permanente constancia.

2.º Una red de secciones, o "Bibliotecas Populares", pertenecientes al "Servicio Nacional de Lectura", repartidas por la ciudad y cuya misión principal será difundir los buenos libros, elevando el nivel cultural y profesional de los ciudadanos.

Esta red de "Bibliotecas Populares" se constituirá:

a) Con las actuales Secciones "Miguel Artigas", "Miguel de Cervantes" y de "San José" de las Bibliotecas Populares de Zaragoza.

b) Con las que ulteriormente se crearen, con arreglo a la presente Orden ministerial.

Los fondos bibliográficos que de índole adecuada a estas bibliotecas obran en la Biblioteca municipal pasarán, en calidad de depósito, a engrosar los de las Secciones, con las mismas garantías indicadas para los de la "Biblioteca de la Ciudad".

3.º Un "Centro Coordinador de Bibliotecas de la Provincia", con la competencia que legalmente le atribuyen el Decreto de 24 de julio de 1947 y la Orden ministerial de 25 de junio de 1948, de acuerdo y en relación con la Excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza.

Art. 2.º La entidad "Biblioteca Pública de la Ciudad de Zaragoza"

se coloca bajo la protección de un Patronato presidido por el excelentísimo señor Alcalde y del cual será Vicepresidente el Concejal Delegado de Cultura. Como Vocales figurarán: Un Concejal, el Secretario general de la Corporación, el Interventor de Fondos municipales, el Archivero municipal, un miembro del "Patronato Provincial para el Fomento de las Bibliotecas, Archivos y Museos Arqueológicos", un representante de la Institución "Fernando el Católico" y el Director de la Biblioteca, que ejercerá las funciones de Secretario.

Art. 3.º Corresponde a este Patronato:

a) Fomentar y orientar el desenvolvimiento de la entidad "Biblioteca Pública de la Ciudad de Zaragoza"

b) Acordar la adquisición de obras y revistas con destino a la "Biblioteca de la Ciudad".

c) Servir de consejero y órgano consultivo del Director, para la adquisición de obras con destino a las "Bibliotecas Populares".

d) Aprobar anualmente el programa económico que presente el Director de la Biblioteca.

e) Examinar y aprobar las cuentas de inversión de fondos, rendidas anualmente por el Director de la Biblioteca.

f) Informar en los concursos que convoque el Ministerio para proveer el cargo de Director de la Biblioteca, proponer el personal de Encargados de Sección, Ayudantes de Servicios y otros empleados que estime necesarios para el buen servicio de la Biblioteca; fijar, con cargo a los fondos para estos fines de la misma, la cuantía de los emolumentos que ha de percibir este personal y acordar las gratificaciones para el restante.

g) Redactar el calendario anual y el horario de servicio de la "Biblioteca de la Ciudad" y "Bibliotecas Populares", a propuesta del Director, para su aprobación por el Ministerio de Educación Nacional.

h) Estudiar la creación de nuevas secciones o "Bibliotecas Populares" e la clausura de las ya existentes, comunicando su propuesta al Excelentísimo Ayuntamiento para su aprobación en pleno, elevándola seguidamente al Ministerio de Educación Nacional para su aprobación definitiva.

i) Realizar cuantas iniciativas no estén previstas en la presente Orden ministerial y no se hallen en oposi-

ción con disposiciones del Estado o Municipio.

Art. 4.º La plena dirección técnica de la "Biblioteca Pública de la Ciudad de Zaragoza", con arreglo a los Reglamentos oficiales para esta clase de Centros y de la presente Orden ministerial, corresponde al Director de la misma.

Art. 5.º Los recursos económicos propios de la entidad "Biblioteca Pública de la Ciudad de Zaragoza" estarán formados por:

a) Las cantidades que se consiguen en los presupuestos generales del Estado.

b) Las que por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza se consiguen en los suyos para atenciones de la "Biblioteca de la Ciudad".

c) Las que por la misma Corporación se consignen para las "Bibliotecas Populares", y que no podrán ser inferiores a 6.000 pesetas por Sección.

d) Los ingresos que se obtengan por el Servicio de préstamo, informaciones bibliográficas, reproducciones, venta de publicaciones, etc.

e) Las subvenciones que se obtengan de Corporaciones y particulares.

f) Las herencias, legados y donaciones que se hagan en favor de la Entidad, para lo cual se reconoce personalidad jurídica al Patronato, que estará representado en estos casos por su Presidente.

Art. 6.º En el mes de noviembre de cada año, el Director de la Biblioteca presentará al Patronato, para su aprobación, un programa económico, en el cual figurarán separadamente los ingresos y los gastos.

El estado de ingresos se distribuirá en los tres capítulos siguientes: 1.º Cantidades procedentes del Estado (las del apartado a) de artículo anterior); 2.º Idem del Excelentísimo Ayuntamiento para "Biblioteca de la Ciudad" (las del apartado b); y 3.º Los restantes ingresos (los de los apartados c), d), e) y f).

Igualmente el estado de gastos constará de otros tres capítulos, para que en los dos primeros encuentren su inversión los créditos consignados en sus correspondientes en el de ingresos, de tal manera que puedan ser contabilizados y justificados conforme a la Ley de Contabilidad del Estado y Reglamentaciones municipales, y en el tercero de los del mismo capítulo del de ingresos y que lo serán en las atenciones siguientes:

a) Personal.— Haberes de encargados de Sección, Ayudantes de Servicios y otros empleados nombrados por el Patronato.

Gratificaciones al personal restante.

b) Material.— Incrementos a las cantidades que para estos fines consigne el Estado, si resultaren insuficientes, y adquisiciones para mejorar los servicios en los Centros ya establecidos.

c) Creación de nuevas Secciones o "Bibliotecas Populares".

d) Conferencias, Exposiciones, publicaciones y otros actos culturales.

Art. 7.º El personal al servicio de la entidad "Biblioteca Pública de la Ciudad de Zaragoza" estará formado por:

a) De funcionarios de los Cuerpos Facultativos y Auxiliar de Archivo, Bibliotecas y Museos y de Porteros del Cuerpo de los de Ministerios Civiles, los cuales percibirán sus haberes con cargo a los presupuestos del Estado y sin que el hecho de prestar servicios en esta Biblioteca pueda significar, en manera alguna, la adquisición de la condición de funcionario municipal ni otro derecho alguno.

b) De funcionarios de la Administración Municipal, que percibirán sus haberes con cargo a los fondos municipales y para los cuales, igualmente, el estar adscrito a esta Dependencia no puede significar el contraer derecho alguno con respecto al Estado.

c) De Encargados de Sección y Ayudantes de servicios, nombrados por el excelentísimo señor Alcalde, a propuesta del Patronato y que percibirán sus haberes con cargo a los recursos económicos de la Biblioteca comprendidos en los apartados c), d), e) y f) del artículo 5.º

Art. 8.º Los nombramientos de Encargados de Sección y Ayudantes de servicio se harán por un año, y el hecho de obtener tres nombramientos consecutivos les facultará, previo informe del Director de la Biblioteca, para obtenerlo con carácter definitivo. Estos nombramientos definitivos serán acordados por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno.

Cuando algún funcionario de los comprendidos en el apartado a) del artículo anterior fuere también funcionario municipal o percibiese por cualquier concepto cantidades procedentes de los fondos municipales, quedará incapacitado por este hecho

para percibir gratificaciones con cargo a los fondos de la Biblioteca.

Art. 9.º La plantilla inicial de la "Biblioteca Pública de la Ciudad de Zaragoza" será la siguiente:

Facultativo: Dos funcionarios del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, que desempejarán los cargos de Director y Secretario, éste con funciones de Vicedirector.

Auxiliar: a) Los funcionarios de la Administración municipal que el Excelentísimo Ayuntamiento determine.

b) Dos funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

c) Dos Encargados de Sección.

Subalterno: a) Los Ordenanzas municipales que el Excmo. Ayuntamiento determine.

b) Dos Porteros del Cuerpo de los de Ministerios Civiles.

c) Dos Ayudantes de Servicios.

Art. 10. Todo el personal procedente de la Administración municipal prestará sus servicios necesariamente en la "Biblioteca de la Ciudad".

Los subalternos del Estado los prestarán igualmente en las Secciones o "Bibliotecas Populares".

Art. 11. Cuando fuere necesario aumentar el número de funcionarios previstos en la anterior plantilla, el Director de la Biblioteca hará una propuesta razonada, que, sometida a la aprobación del Patronato, será elevada para su resolución al Ministerio de Educación Nacional o al Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, según los casos.

Art. 12. Corresponde al Patronato, a propuesta del Director de la Biblioteca, la distribución de todo el personal en las Secciones y Servicios con arreglo a las necesidades de éstos y a la idoneidad de los funcionarios.

Art. 13. La "Biblioteca de la Ciudad" realizará sus adquisiciones de libros y revistas directamente, con cargo a las cantidades comprendidas en los apartados a) y b) del artículo 5.º, a propuesta del Director de la Biblioteca y con aprobación del Patronato.

Art. 14. Para la adquisición de películas que reproduzcan códices, manuscritos, indunables y piezas de extraordinaria rareza bibliográfica, de la especialidad propia de esta Biblioteca y necesarias para completar sus colecciones, existentes en otras Bibliotecas, el Estado dará todo género de facilidades, y los gastos que ocasione su obtención serán satisfechos con cargo a los mismos recur-

sos, como igualmente la instalación de los necesarios aparatos de lectura de microfilms.

Art. 15. Las Secciones o "Bibliotecas Populares", como pertenecientes al "Servicio Nacional de Lectura", gozarán de todas las prerrogativas que disfrutaran las públicas del Estado, el cual les facilitará los libros y revistas correspondientes a su carácter e importancia por medio de la Junta de Adquisición y Distribución de Publicaciones, y las adquisiciones directas se harán por el Director de la Biblioteca, teniendo en cuenta las proposiciones que haga el Patronato, las desideratas de los lectores y las que su propio criterio le aconseje.

Art. 16. La "Biblioteca de la Ciudad" tendrá su asiento en las Casas Consistoriales de Zaragoza.

Art. 17. El actual régimen de locales de las Secciones "Miguel Artigas", "Miguel de Cervantes" y "San José" continuará en vigor para lo futuro.

En cuanto a las Secciones que se crearen, el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza procurará que su instalación se haga en edificios de su propiedad (Grupos escolares, bloques de viviendas, etc.), sin cargo alguno para el Estado y sin que el importe de su renta pueda ser computado en la cuantía de las consignaciones enumeradas para las mismas.

Art. 18. Cualquier modificación que hubiere de ser introducida en la presente Orden ministerial precisará para su vigencia del conocimiento previo del Ministerio de Educación Nacional o del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza para su aprobación correspondiente.

Art. 19. Interin que se finaliza la construcción de la nueva Casa Consistorial de Zaragoza, el Ayuntamiento realizará en los locales en que se encuentra instalada la Biblioteca Municipal las obras necesarias para la adecuada instalación de la "Biblioteca de la Ciudad".

Art. 20. La ejecución de las cláusulas económicas de esta Orden ministerial quedará en suspenso hasta que se aprueben los próximos presupuestos del Estado y del Ayuntamiento de Zaragoza, en los cuales se habrán de consignar las cantidades necesarias para su cumplimiento.

En el interin, si en el presupuesto municipal figurase alguna cantidad para Bibliotecas Populares, será puesta a disposición del Patronato de la "Biblioteca Pública de la Ciudad de Zaragoza".

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1948.—
Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

(Del "B. O. del E." núm. 332,
de fecha 27-11-1948).

SECCION QUINTA

Núm. 6.429

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Examinado el expediente promovido a instancia de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., en solicitud de autorización para mejorar la instalación de la línea actual de su propiedad de transporte de energía eléctrica a alta tensión "San Gregorio-Tele", en término municipal de Zaragoza, con imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y privado que han de quedar afectados por la misma; Resultando que con la instancia se acompañan el proyecto de las obras, relación de propietarios afectados por las mismas, y el resguardo del depósito en la Caja General de Depósitos de la cantidad suficiente para responder de las obras en dominio público;

Resultando que declarada la suficiencia de los documentos presentados para la información pública que previene el artículo 13 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 se insertó en el "Boletín Oficial" de la provincia la correspondiente notificación con expresión de los terrenos de dominio público y privado afectados por la línea;

Resultando que expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía de Zaragoza durante el plazo reglamentario, no se presentó durante dicho período reclamación alguna;

Resultando que se han unido al expediente los informes favorables de la Comisión Gestora de la Excelsísima Diputación Provincial, de la Compañía Telefónica Nacional de España y de la Delegación Provincial de Industria en ésta, manifestando la primera no afectar las obras de su servicio y proponiendo las dos últimas las condiciones en que en-

tienden deberá llevarse a cabo la instalación en lo que se refiere a sus respectivas competencias;

Resultando que recabado el informe que previene el artículo 14 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de la Capitanía General de la 5.ª Región Militar, por afectar la mejora de la línea que se pretende efectuar a terrenos del Ejército, el General Jefe de Estado Mayor, por orden de S. E., lo emite manifestando que nada tiene que oponer el Ramo del Ejército respecto de la mejora de seguridad de la línea, aunque observa que la rectificación de la traza se opone a la futura ampliación de la Residencia de Oficiales del San Gregorio, por aproximarse demasiado a la misma; además, que la línea que se trata de modificar atraviesa terrenos ocupados recientemente para ampliación del campo de deportes de la Academia General Militar, por lo que la aprobación de este proyecto estaría en contradicción con las gestiones que han de iniciarse para que desaparezcan las líneas existentes, pues afectarían a las ampliaciones futuras del citado campo de deportes;

Resultando que dada vista a la entidad peticionaria observa ésta que no se trata de una línea nueva, sino de la mejora de una de las existentes, manifestando carecer de fundamento legal las referidas oposiciones por referirse a obras no existentes en la actualidad, pues no se puede fundamentar una oposición por posibles lesiones, daños o perjuicios que puedan surgir como consecuencia de hechos futuros, por lo que solicita la aprobación del proyecto tal como está redactado;

Resultando que remitido el expediente y proyecto al Ingeniero de esta Jefatura encargado de la confrontación e informe, manifiesta éste conservarse en la línea que se pretende mejorar el trazado antiguo en su mayor parte, introduciendo en el resto una mayor rectificación, disminuyéndose el número de los apoyos por sustituirse los actuales de madera por otros de hormigón armado y se aumenta la resistencia mecánica de los conductores, por lo que emite su informe de conformidad con el proyecto presentado con la prescripción, por no reunir las condiciones reglamentarias de aumentar la seguridad del cruce de la línea con varios caminos de acceso a la Academia General Militar y campo de tiro de San Gregorio, por opinar de-

ben desestimarse las oposiciones formuladas por el Estado Mayor del Cuerpo de Ejército de Aragón en su informe, por carecer, a su juicio, de base reglamentaria, ya que están fundadas sobre hechos futuros que podrán solucionarse a medida que se vayan convirtiendo en realidad, sin crear dificultades a la nueva concesión, por estar previstos en el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas;

Resultando que la Abogacía del Estado informa que en cuanto al informe-oposición del Ramo de Ejército la circunstancia de que en lo futuro pueda ampliarse el edificio Residencia de Oficiales de San Gregorio no es obstáculo a la concesión de la servidumbre, ya que no existe precepto legal que lo impida, y en cambio hay precepto legal que faculta al propietario para exigir, en su día, el cambio de trazado de línea, como se dispone en el artículo 10 de la Ley de 23 de marzo de 1900; y que, por lo que respecta a la posibilidad de que la instalación de la línea afecte al campo de deportes de la Academia General Militar, que aunque el artículo 8.º de la expresada Ley, prohibitiva de la imposición de la servidumbre forzosa sobre edificios, patios, etc., etc., no alude expresamente a los campos de deportes, es evidente que, en su espíritu, los comprende como inmuebles que son, merecedores de la misma o superior protección, por lo que entiendo procede acceder a lo solicitado por "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., en las condiciones propuestas por el Ingeniero encargado, adicionadas con otra que haga compatible el trazado de la línea con la ampliación del campo de deportes de la Academia General Militar;

Vistos la Ley general de Obras Públicas de 13 de abril de 1877, la Ley de Servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica de 23 de mayo de 1900, el Reglamento para Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y demás disposiciones vigentes en la materia;

Considerando que el expediente se ajusta a las prescripciones reglamentarias, sin que se hayan formulado reclamaciones, siendo favorables los informes técnicos emitidos;

Considerando, en cuanto al informe-oposición del Ramo de Ejército, de conformidad con lo informado por la Abogacía del Estado, que la circunstancia de que, en lo futuro, pueda ampliarse el edificio Residen-

cia de Oficiales de San Gregorio, no es obstáculo a la concesión de la servidumbre, ya que no existe precepto legal que la impida, y, en cambio, hay precepto legal que, en previsión de un evento semejante, faculta al propietario para exigir, en su día, el cambio de trazado de la línea, como se dispone en el artículo 10 de la Ley de 23 de marzo de 1900;

Considerando que por lo que respecta a la posibilidad de que la instalación de la línea afecte a la futura ampliación del campo de deportes de la Academia General Militar, que aunque el artículo 8.º de la expresada Ley prohibitiva de la imposición de servidumbre forzosa sobre edificios, patios, corrales, jardines o huertos cerrados y anejos a viviendas, no alude expresamente a los campos de deportes, sin embargo en algunas circunstancias, como la que que nos ocupa, pueden y deben considerarse comprendidos en el espíritu del expresado artículo de la citada Ley, por lo que por tratarse de hechos presumibles o futuros no hay causa que aconseje el diferenciarlo del considerando anterior;

Considerando que con las obras solicitadas de mejora de la línea de transporte de energía eléctrica "San Gregorio-Teledinámica", no solamente se aumenta el coeficiente de seguridad mecánica de la misma, sino que también queda muy mejorada en su rendimiento eléctrico, con lo que se beneficiarán no solamente los intereses generales de la ciudad de Zaragoza, sino también los generales de la Nación, por la interdependencia que hoy existe entre todas las regiones de España para el abastecimiento y consumo de tan indispensable fluido;

Considerando que nada tiene que oponer el Ramo de Ejército en cuanto a la mejora de aumento de la seguridad mecánica y eléctrica de la línea;

Considerando a más abundamiento que la servidumbre que con ella se establece en los terrenos del Ejército en San Gregorio no es nueva, sino modificación de la actual;

Esta Jefatura, oída a la Abogacía del Estado, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada en la forma y condiciones siguientes:

Se autoriza a la Sociedad "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., domiciliada en Zaragoza, para mejo-

rar la línea actual de su propiedad de transporte de energía eléctrica a alta tensión "San Gregorio-Tele", en término municipal de Zaragoza, con sujeción a la Ley de Servidumbres Eléctricas de 23 de marzo de 1900. Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y demás disposiciones legales que le sean aplicables y proyecto presentado suscrito con fecha agosto 1947 por el Ingeniero industrial D. Enrique Grasset, en cuanto no resulte modificado por las condiciones de la presente autorización, las cuales son las que a continuación se expresan:

Primera. Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, la que podrá aprobar las modificaciones de detalle que sean necesarias, previa la presentación del oportuno proyecto o petición, y cuyas modificaciones, así como la fecha de su aprobación, se harán constar en el acta de reconocimiento, que se efectuará a la terminación de las obras.

Segunda. Los cruces con los caminos que figuran en los planos del proyecto presentado, junto a los postes señalados con los números 3, 4, 8 y 18, se verificarán con doble apoyo, uno a cada lado del camino y exteriormente a la zona de circulación o de tránsito de los mismos.

Tercera. Las obras darán comienzo dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de la presente concesión y deberán quedar terminadas en la de doce meses a partir de la misma fecha.

Cuarta. Antes de dar comienzo a las obras, la Sociedad concesionaria acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, mediante la presentación de la correspondiente carta de pago, haber ingresado a disposición de la misma, en concepto de fianza definitiva, el 3 por 100 del importe de las obras que afectan al dominio público, cuya fianza será devuelta a la Sociedad concesionaria al aprobarse el acta de reconocimiento y recepción definitiva, debiendo a este fin presentar certificación de la Alcaldía de Zaragoza y otra de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, en las que se haga constar que con las obras no se han causado daños y perjuicios a las obras y terrenos de dominio público, a menos que se haga constar así en el acta de recepción.

Quinta. Una vez terminadas las

obras, se lo comunicarán a la Jefatura de Obras Públicas para que por ella o Ingeniero en quien delegue sean reconocidas con asistencia del concesionario, de cuyo acto se le ventará el acta oportuna por duplicado, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en el expediente y el otro se entregará a la Sociedad concesionaria.

Sexta. Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras; durante su ejecución y el reconocimiento general al ser terminadas serán de cuenta del concesionario, quien los abonará en la cuantía y forma que determinen las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Séptima. Deberán practicarse antes de la puesta en servicio de la línea las pruebas de aislamiento a que hace referencia el artículo 34 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, a menos que se exima de las mismas por la Dirección General de Industria.

Octava. La explotación de la instalación desde el punto de vista de la seguridad pública se verificará, bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y la Delegación de Industria, con arreglo a las disposiciones vigentes y en lo que a cada una compete.

Novena. Esta concesión se otorga por noventa y nueve años con sujeción a las prescripciones que se determinan en el artículo 101 de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y demás disposiciones complementarias, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que, dictadas en lo sucesivo, le sean aplicables a título precario, quedando la Administración autorizada para modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación en el tiempo para usar de tales atribuciones.

Décima. Queda obligada la Sociedad concesionaria para hacer las obras de reparación y conservación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Undécima. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación e incumplimiento de las disposiciones vigentes.

Duodécima. Si con motivo de obras del Estado o modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de conservación o servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimotercera. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias, de esta clase o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimocuarta. Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguro de Vejez y de Enfermedad, Subsidios Familiares, Contrato de Trabajo y Reglamentación del Trabajo en las industrias de Construcción y Obras Públicas, en la de Protección a la Industria Nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

Décimoquinta. La Sociedad concesionaria está obligada a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos reales dentro del plazo reglamentario.

Décimosexta. También queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

Décimoséptima. Se declara la utilidad pública de las obras, decretándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, sobre los terrenos de dominio público y privado que figuran en la relación publicada en el número 266 del "Boletín Oficial" de la provincia

de Zaragoza correspondiente al día 21 de noviembre de 1947, así como sobre las líneas eléctricas afectadas por la que es objeto de la presente concesión.

Décimoctava. Aceptadas por el peticionario las concesiones que se le imponen en esta concesión, deberá comunicar por escrito su conformidad con ellas a esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza dentro del plazo establecido para presentar la concesión en la Oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales.

Décimonovena. Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y, llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y del interesado. Zaragoza, 16 de diciembre de 1948. — El Ingeniero - Jefe, José Oriol.

Núm. 6.369

Jefatura Provincial del Catastro Topográfico Parcelario

SEGUNDA BRIGADA

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Calatayud que, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios, relaciones de características y lista alfabética de propietarios de todos los polígonos del término en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia.

Todos los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta pericial de Calatayud, dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1948. El Ingeniero-Jefe de la 2.ª Brigada, José M.ª Gerona.

SECCION SEXTA

Núm. 6.260

MALEJAN

Bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejál en quien delegue, se celebrarán en la "Sala Consistorial" de este pueblo, el día 25 del actual, las siguientes subastas:

A las doce horas, el arriendo del horno de pan cocer para todo el año 1949, por el tipo en alza de 500 pesetas.

A las doce horas y treinta minutos, el arriendo del Matadero para todo el año 1949, por el tipo en alza de 500 pesetas.

Las subastas se celebrarán por medio de pujas a la llana, y los pliegos de condiciones quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Maleján, 13 de diciembre de 1948. El Alcalde, Leoncio Salas.

Núm. 6.141

POZUELO DE ARAGON

El Ayuntamiento de este pueblo tiene acordado arrendar para el año de 1949, en públicas subastas y por el sistema de pujas a la llana, los siguientes servicios y aprovechamientos:

- 1.º Servicio de Matadero público.
- 2.º Servicio de Almotacenia y repeso.
- 3.º Pastos del "Prado Sosa".
- 4.º Extiércol del "Corral de vicera".
- 5.º Pastos del "Prado carnicero".
- 6.º Pastos de la "Acequia Honda".

Las subastas se celebrarán en la Casa Consistorial en la forma que determina el Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924, el día 1.º de enero de 1949, y en segunda subasta, caso de quedar desierta alguna en la primera, el día 6 del mismo mes de enero próximo (según costumbre tradicional) en la forma, condiciones y bajo los tipos de licitación que constan en los oportunos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento a sus efectos. Pozuelo de Aragón, 6 de diciembre de 1948. — El Alcalde Vicente Martín.

Núm. 6.469

VALMADRID

En virtud de orden recibida de la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia, queda sin efecto el anuncio de la subasta de 30.000 hectáreas de piedra, publicado en el **BOLETÍN OFICIAL** de provincia núm. 291, de fecha 20 del actual.

Valmadrid, 21 de diciembre de 1948. El Alcalde, Ramón Trinchán.

Núm. 6.220

SOS DEL REY CATOLICO

Se convoca a los Ayuntamientos de este partido judicial a la reunión de representantes que tendrá lugar el día 31 del actual, a las diez horas, o, caso de no reunirse mayoría, a las doce horas del mismo día en segunda convocatoria, con objeto de que, constituidos en agrupación obligatoria según determina el artículo 15 del Reglamento sobre población y términos municipales, procedan al examen y aprobación de las cuentas de la administración de justicia y Agrupación comarcal del año 1947, así como discutir y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos para dichas atenciones en el año 1949.

El proyecto de presupuesto, formado por esta Presidencia con los documentos que indica el artículo 296 del Estatuto municipal, estará de manifiesto al público los quince días anteriores a la fecha señalada para la reunión, a los efectos de examen y reclamaciones, en cumplimiento de la circular del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda publicada en el "Boletín Oficial" de 5 de octubre de 1947. Sos del Rey Católico, 10 de diciembre de 1948.—El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS MILITARES**

Núms. 6.316 a 6.327

BON. CAZADORES MONTAÑA GERONA NUM. 8

CABESTRE MELENDO (Angel), hijo de Pablo y de Margarita, natural de Novillas (Zaragoza);

PUEYO EZQUERRA (Simón), hijo de Laureano y de Benita, natural de Luesia (Zaragoza);

BOSQUERA ARNAU (Manuel), hijo de Miguel y de Rufina, natural de Aguarón (Zaragoza);

PEREZ PUEYO (Bienvenido), hijo de José y de Ascensión, natural de Luna (Zaragoza);

BOIX ARANDA (Fermín), hijo de Celedonio y de Vicenta, natural de Las Pedrosas (Zaragoza);

CAMPAÑALES VALLES (Eugenio), hijo de Agustín y de Ramona, natural de Fabara (Zaragoza);

GARCIA PALOMOS (Joaquín);

SALGADO GARCIA (Juan);

CARBONELL CLAVERIAS (Francisco), hijo de Victoriano y de Dionisia, natural de Borja (Zaragoza);

MARTIN VIDAL (José);

SERRANO MARTINEZ (Enrique), y

CABISTAN BUZON (José), hijo de Antonio y de Josefa, natural de Mequinenza (Zaragoza), pertenecientes todos ellos al reemplazo de 1941, a los que se les instruye información judicial de 1948 por supuesta falta de incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18 durante la pasada campaña de liberación;

Comparecerán en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente, ante el Teniente don Ricardo Castelló Catalán, Juez instructor del Batallón Cazadores de Montaña "Gerona" núm. 8 en la plaza de Huesca, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo efectúan.

Huesca, a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Teniente-Juez instructor, Ricardo Castelló Catalán.

Núm. 6.088

JUZGADO EVENTUAL NUM. 4 BARCELONA

GOMEZ ATIENZA (Ramón), cuyas demás datos se desconocen, comparecerá o dará a conocer su domicilio ante este Juzgado militar eventual número 4 (sito en Rambla Santa Mónica, número 29 bis, 1.º), en el término de un mes a partir de la publicación de la presente requisitoria, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Comandante-Juez (ilegible).

Núm. 6.283

JUZGADO NUM. 6 - ZARAGOZA

MORON FRANCO (Felipe), de 42 años de edad, hijo de Dámaso y Francisca, de estado soltero, natural de Buenos Aires (República Argentina), de profesión empleado de comercio, que residía últimamente en Zaragoza (calle de Manifestación, número 25, 1.º derecha), siendo sus señas personales las siguientes: Estatura 1,68 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba poblada, boca regular, entradas muy señaladas, y pelo poco poblado, presentando cicatrices en el estómago de tres intervenciones quirúrgicas,

procesado en causa ordinaria número 314,47 por el delito de falsificación de documento militar, comparecerá en el término de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Comandante de Infantería Juez permanente del Juzgado número 6 de esta Región, D. Pedro Marín Blasco, con despacho oficial en Zaragoza (calle de la Vieja Guardia n.º 2, piso 3.º), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera.

Dado en Zaragoza a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Comandante Juez instructor, Pedro Marín Blasco.

Núm. 6.292

REGIMIENTO DE INFANTERIA WAD-RAS NUM. 55 - MADRID

MOYA CID (Isidro), hijo de Félix y de María, de edad 50 años, natural de Salillas de Jalón, provincia de Zaragoza, de estado casado, de profesión industrial, domiciliado últimamente en Madrid (calle de la Unión, número 8, piso 4.º, núm. 2), comparecerá en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, ante el Comandante de Infantería D. Edmundo Méndez Alonso, Juez instructor del Juzgado eventual de instrucción del Regimiento de Infantería Wad-Ras núm. 55, de guarnición en Campamento de Carabanchel (Madrid), a deponer en las diligencias previas que se instruyen con motivo del incidente ocurrido en la carretera de Extremadura la noche del día 29 de septiembre del año en curso en el que resultó herido el requerido, significándole que si transcurrido dicho plazo no hubiese comparecido, se considerará que renuncia a los daños y perjuicios que haya podido sufrir, no teniendo derecho a reclamación alguna.

Campamento (Madrid), catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Comandante Juez instructor, Edmundo Méndez Alonso.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 6.760

JUZGADO NUM. 2

D. Luis Bermúdez Acero, Magistrado Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza y su partido;

Por la presente se cita y llama al inculcado en causa número 269 de 1948, por apropiación indebida de unos muestrarios a la casa de aceites «Esencias Jor», de esta capital, Arturo Santamaría Grifoll, de 45 años de edad, casado con Carmen Herédia, domiciliado en Madrid (Padilla, 54), cuyo paradero actual se

desconoce, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para ser oído en tal causa y constituirse en prisión decretada por auto del día de hoy, recibirle declaración indagatoria y demás diligencias, previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde con todas sus consecuencias y le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de tal procesado, que de ser habido ingresará en la prisión a mi disposición, dándome cuenta seguidamente para legalizar su situación.

Dado en Zaragoza a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. El Juez de instrucción, Luis Bermúdez.

Núm. 6.370

JUZGADO NUM. 2

D. Luis Bermúdez Acero, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza y su partido;

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado en sumario número 29 del pasado año 1947, por delito contra la seguridad del Estado, Manuel Gómez Baño, de 23 años de edad, hijo de Manuel y Elisa, natural de Marcilla, partido de Tafalla y vecino de Zaragoza, de oficio ajustador, con instrucción, domiciliado últimamente en San Marcilla, número 42, cuyo paradero actual se ignora; comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado a constituirse en prisión decretada en tal causa, en la que gozaba de libertad provisional apud-acta por haber prestado fianza de 500 pesetas en metálico, previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes a mis órdenes procedan a la busca y captura de tal procesado, que, de ser habido, ingresará en la cárcel correspondiente, dándome cuenta telegráficamente para acordar lo procedente.

Dado en Zaragoza a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Luis Bermúdez Acero.

Núm. 6.405

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Jesús Villasana Mateo, Juez comarcal de la villa de Ejea de los Caballeros en funciones del de instrucción de la misma y su partido;

Hago saber: Que por auto de esta fecha dictado en el proceso especial que se tramita ante este Juzgado bajo el nú-

mero 2, por delito contra el régimen legal de abastecimientos, he acordado la inmovilización de los bienes de los inculcados Diego Alegre Pueyo, herrero; y Casto José Alegre Lizalde, músico, vecinos de Layana, y en su consecuencia se prohíbe que nadie haga pagos ni entrega de efectos a dichos inculcados, debiendo retener las sumas correspondientes a disposición de este Juzgado y a las resultas del referido procedimiento, bajo pena de no quedar descargados de las obligaciones que tengan pendientes a favor de los inculcados.

Dado en Ejea de los Caballeros a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Jesús Villasana Mateo.—El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 6.179

JUZGADO NUM. 2

D. José-María Flaquer Ibáñez, Juez municipal de este Juzgado número 2 de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas que bajo el número 885-1947, se ha tramitado en este Juzgado contra Honorato Merino Villaguirán y otro, sobre hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

“En Zaragoza a 2 de agosto de 1948. El Sr. D. Francisco de Asís Sancho Rebullida, Juez municipal del Juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y Honorato Merino Villaguirán y Dióscoro González de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y...”

Fallo: Que debo condenar y condeno a Honorato Merino Villaguirán, como autor responsable de una falta de hurto, a la pena de tres días de arresto menor y al pago de la mitad de las costas causadas en este juicio, debiendo absolver al denunciado Dióscoro González Beltrán, por no haberse demostrado suficientemente su intervención en el hecho denunciado. Notifíquese esta sentencia al condenado por edictos y a los otros dos por los correspondientes exhortos”.

Así por esta mi sentencia lo pro-

nuncio, mando y firmo.—Francisco de Asís Sancho Rebullida.

Y para su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al condenado, expido el presente que firmo y sello en Zaragoza a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—José-María Flaquer Ibáñez.—P. S. M.: El Secretario, Plácido Goñi.

JUZGADOS DE PAZ

Núm. 6.368

FRESCANO

En este Juzgado de paz de la villa de Frescano (Zaragoza), y en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado comarcal de la ciudad de Borja, se siguen autos de juicio verbal de faltas, promovidos por atestado instruido por la Guardia Civil del puesto de Borja contra Eduardo Hernández Rodríguez y Enrique González Rodríguez, por robo de varios artículos, en los que por providencia de esta fecha, se ha acordado citar a los demandados en ignorado paradero, a fin de que el día 31 del actual y hora de las once comparezcan personalmente o por medio de persona que legalmente les represente en la sala-audiencia de este Juzgado de paz, provistos de los medios de prueba de que intenten valerse, para la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, advirtiéndoles de que si dejan de comparecer se seguirá el juicio en rebeldía, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y con el fin de que sirva de citación en forma legal a los demandados, en ignorado paradero y con domicilio desconocido, Eduardo Hernández Rodríguez y Enrique González Rodríguez, a los fines y apercibimientos acordados, expido el presente que se insertará en el “Boletín Oficial” de la provincia, en Frescano a 17 de diciembre de 1948.—El Juez de paz, Pedro Melero.